



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**El Senado y Cámara de Diputado
resuelve**

Expresar enérgico repudio a la Decisión Administrativa 7/2025DA-2025-7-APN-JGM -. Publicada en el boletín oficial del 21 de marzo de 2025. Normativa que habilita a que las autoridades superiores de los organismos estatales reciban aumentos en función del "ahorro presupuestario" generado a partir de los despidos de trabajadores.

**Blanca Inés Osuna
Diputada Nacional**



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Decisión Administrativa, 7/2025 que lleva las firmas de Guillermo Francos - Luis Andrés Caputo - Federico Adolfo Sturzenegger, es lisa y llanamente repugnante. Contrario a la buena fe, a la moral y a las buenas costumbres. Por las razones que paso a detallar a continuación.

La normativa indicada, supone la reasignación de los sueldos de los empleados despedidos a las autoridades directivas. En otras palabras, facultó a los funcionarios a quedarse con parte del salario de los empleados estatales que fueron despedidos en el año 2024 y los que sean despedidos, en el futuro. Por tanto, mientras miles de trabajadores estatales quedan sin empleo, los jefes de áreas estatales y funcionarios de alto rango que reduzcan el gasto a través de despidos, se apoderan de gran parte de esas partidas, llenando sus bolsillos y los de sus funcionarios subalternos de segunda o tercera línea, hasta alcanzar la remuneración de ministro". Como así lo determina el artículo 5 de la Decisión repudiada.

ARTÍCULO 5º.-...Establécese que podrán asignarse unidades retributivas adicionales a las autoridades superiores incorporadas al régimen de Gabinete de Asesores en el artículo 2º de la presente decisión administrativa en función del ahorro presupuestario generado por la reducción de dotación de personal de la respectiva Jurisdicción, previa intervención de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Los funcionarios de las áreas que logren mayor ahorro presupuestario mediante la reducción de personal podrán acceder a unidades retributivas adicionales. La disposición que incluye el año 2024, toca en un contexto de fuerte ajuste en el sector público. Desde el inicio del Gobierno, hubo aproximadamente, 50 mil despidos en el sector público nacional. Resalto nuevamente, y reproduzco el artículo 8, para no dejar lugar a la duda de la desopilante medida que se viene a imponer, para beneficiar únicamente a funcionarios determinados de su propio riñón.

ARTÍCULO 8º.- Asígnanse a las autoridades superiores, que durante el año 2024 hayan realizado una reducción de sus dotaciones, las unidades



H. Cámara de Diputados de la Nación

retributivas adicionales en los términos del artículo 5° de la presente decisión administrativa.

Frente a esta situación, la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) convocó a un paro nacional para el día jueves 27 de marzo en rechazo a los despidos y en defensa del empleo público. Según ATE, estas bonificaciones alcanzarían cifras millonarias. Por caso la Secretaría de Trabajo, que redujo su plantilla en 700 empleados en los últimos meses y según estimaciones del gremio, habilitaría el reparto de más de 64.000 unidades retributivas, lo que representa un extra de casi \$52 millones para los funcionarios de mayor jerarquía. Desde ATE denunciaron que el esquema representa un "desvío de fondos" y advirtieron que el recorte masivo tendrá un fuerte impacto en áreas clave de la administración pública.

El anexo 1 de la decisión, Detalla sin hesitaciones los funcionarios y su escala bonificable.

Referencia: ANEXO I - RÉGIMEN GENERAL DE PERSONAL DE GABINETE Y CRITERIOS DE

ASIGNACIÓN DE UNIDADES RETRIBUTIVAS

ANEXO I: RÉGIMEN GENERAL DE PERSONAL DE GABINETE Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE UNIDADES RETRIBUTIVAS.

La cantidad de unidades retributivas asignadas a las autoridades superiores consignadas en el artículo 2° de la presente decisión administrativa se calculará de conformidad con los criterios "A" y "B" que se indican a continuación:

A: De acuerdo a la conformación organizativa vigente para la Jurisdicción a su cargo, aprobada en el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta nivel de Subsecretaría, corresponderá asignar a cada autoridad superior consignada en el artículo 2° de la presente medida la cantidad de unidades retributivas que se detalla a continuación:

- Vicepresidente de la Nación: DIEZ MIL (10.000) unidades retributivas.

-Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y titulares de organismos desconcentrados y descentralizados que actúan en la órbita directa del Presidente de la Nación: DIEZ MIL (10.000) unidades retributivas. -Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS: SIETE MIL QUINIENTAS (7.500) unidades retributivas.

-Secretarios y demás autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación

incluidos en la conformación administrativa de la Administración Pública Nacional a las que se les hubiese otorgado rango y jerarquía de Secretario: CINCO MIL (5.000) unidades retributivas.

-Subsecretarios y demás autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional incluidos en la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional a las que se les hubiese otorgado rango y jerarquía de

-Subsecretario: TRES MIL (3.000) unidades retributivas.

B: Por otra parte, al titular de cada Jurisdicción, se le adicionará la siguiente cantidad de unidades retributivas conforme la dotación de personal con la que cuente, a cuyo efecto se computará el personal que revista en la planta permanente, en la planta transitoria, el personal que revista como contratado en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y del personal de gabinete que le corresponda en los términos del apartado "A" del presente:

-Rango I: Entre 400 y 600 agentes: CUARENTA MIL (40.000) unidades retributivas.

-Rango II: Entre 601 y 1000 agentes: NOVENTA MIL (90.000) unidades retributivas.

-Rango III: Entre 1001 y 3000 agentes: CIEN MIL (100.000) unidades retributivas.

-Rango IV: Más de 3001 agentes: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (145.000) unidades retributivas.

Anualmente junto con la distribución del Presupuesto General para la Administración Nacional se adecuarán los totales a asignar en concepto de unidades retributivas que se aprueba por el presente.

Es mi íntima convicción que este premio que recibirán estos funcionarios, es contrario a la ley a la moral y las buenas costumbres. En efecto nuestro Código Civil y Comercial establece en su artículo 10: ...*" Abuso del derecho. El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto.*

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres.

El juez debe ordenar lo necesario para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva y, si correspondiere, procurar la reposición al estado de hecho anterior y fijar una indemnización."

Es decir, esto significa que cualquier acción, contrato, decisión etc., debe respetar los límites que impone el ordenamiento jurídico a la autonomía de la voluntad.



Estos límites son:

-Legales: son las normas imperativas que no pueden ser derogadas por el acuerdo de las partes. Estas normas tienen como finalidad proteger el interés general o el interés de una de las partes más débil en el contrato. Las áreas donde se recibirán aumentos salariales, son puntualmente funcionarios de tropa propia, dejando al resto de la administración pública, sin un aumento que, a la luz del atraso salarial del empleado público, correspondería hacer a toda la planta del estado, tanto funcionarios como empleados públicos.

-Morales: son los principios éticos que rigen la conducta humana y que impiden la validez de los contratos inmorales. Estas normas son aquellos que atentan contra la dignidad de las personas, la buena fe, la justicia o la solidaridad. Que, en el caso, se ven vulneradas ya que se premia y festeja el despido a modo de ahorro en las arcas públicas por despidos de personas de carne y hueso, algo repudiable per se. No así, el ahorro de insumos, de materias primas o de cosas materiales inanimadas.

-De orden público: son las reglas fundamentales que organizan la convivencia social y que reflejan los valores esenciales de una comunidad. Estos límites impiden que las normas puedan pactar algo que sea contrario al interés público o a los derechos fundamentales. Por ejemplo, las disposiciones que vulneren la libertad, la igualdad, la seguridad o la propiedad. En última instancia, si un acto jurídico es contrario a alguno de estos límites, puede ser declarado nulo o anulable, según el caso.

Las buenas costumbres no serían otra cosa que aquellas reglas básicas de moralidad y pautas de conducta que propone la ética, pero iluminadas por la concepción moral cristiana; nunca exigibles al hombre en su máxima dimensión y profundidad sino sólo en la medida exigida para alcanzar el bien común temporal, sirviendo de referencia las distintas instituciones vigentes en el ordenamiento jurídico positivo y las tendencias dominantes que puedan observarse en la conducta de los miembros de la comunidad.

Moral y buenas costumbres será un límite que combinará la moral individual media del hombre argentino y la moral social, imponiendo al hombre -en el ejercicio de sus derechos- el cumplimiento de aquellos deberes que provienen de una instancia superior a la humana y que constituyen las reglas primordiales de toda vida social. Sólo una moral que reconozca normas válidas siempre y para todos, sin ninguna excepción, puede garantizar el fundamento ético de la convivencia social. Sostengo que, a la luz de las normas referidas,



H. Cámara de Diputados de la Nación

la realidad social y los valores cuyo resguardo persigue el derecho, el contenido de lo que debe entenderse por moral y buenas costumbres se encuentra esencialmente vinculado con la defensa categórica de aquellas exigencias irrenunciables de la dignidad humana y los derechos fundamentales que de ella derivan. Por tanto, será contrario a la moral y buenas costumbres aquel derecho subjetivo con cuyo ejercicio se lesione la dignidad o valor que detenta la persona humana -varón y mujer, nacido o concebido- en cuanto destinatario y protagonista del fenómeno jurídico.

El cinismo de Sturzenegger al frente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado llega al punto de convertir a sus propios funcionarios en mercenarios del ajuste, empujándolos a despedir trabajadores estatales a cambio de un pago extra. Le piden la cabeza de más empleados a cambio de bonificaciones, desnudando el ADN de la clase dirigente libertaria.

En la Argentina, la mayor parte del empleo público está explicado por áreas de servicios esenciales, como la Educación, la Salud y la Seguridad, Atentos a ello, Las y los legisladores, debemos ser muy cuidadoso y preocuparnos porque efectivamente la ley condense los elementos superiores de los cuales proviene y a los cuales se debe. Las imperfecciones gramaticales, los errores de sintaxis, la falta de armonía en las ideas que conjuga pueden ser solucionados en los casos concretos a través de los principios que la inspiran, particularmente en el campo del Derecho Público, pues en éste ellos no actúan a falta de ley sino simultáneamente con ella.

Como la moral, los principios y los valores ejercen también rectoría respecto del contenido de las normas jurídicas en general. Por ello el formalismo jurídico es criticable, ya que mira a la ley y a las normas de Derecho como un producto completo, cuando reiteradamente no lo son; cuando hay razones subyacentes que las nutren y que orientan la aplicación de las mismas. La ley sirve al Derecho. Éste necesita de aquélla, pero no se ancla en la misma, pues ella no agota el Derecho. Éste se alimenta de la ley, y ella de principios y valores.

El Derecho a su vez es necesario para la moral, pues ésta no goza del atributo de la bilateralidad. Es decir, no se relaciona por sí misma, necesita del instrumento típico de vinculación con los sujetos del Derecho: la norma jurídica. Al igual que la ley, el Derecho se debe también a valores superiores. Es expresión de ellos. Y por lo mismo es consecuencia, no causa de aquéllos. El Derecho es rectitud, sinónimo de un solo sendero, a veces de difícil interpretación o entendimiento. Pero un solo camino. Combate el abuso, la desviación pública y privada en el ejercicio de las competencias y los derechos,



H. Cámara de Diputados de la Nación

respectivamente; es contrario al ardid, al fraude, a la simulación perversa, a la deshonestidad material e intelectual. Expulsa lo incorrecto de su camino. Las instituciones se auxilian en el Derecho, necesitan su apoyo. En cambio, es rechazado por el anarquismo, el caos, el absolutismo, todos ellos disvalores en la vida social.

Por todo lo expuesto, solicito a las y los diputados y diputadas que acompañen la sanción de este proyecto de resolución. -

Blanca Inés Osuna
Sergio Palazzo
Hugo Yasky
Jorge Antonio Romero
Roxana Monzón
Martin Guillermo Aveiro
Micaela Morán
Jorge Neri Araujo Hernández